GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "RIBEIRA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cerdedelo y Frez, del municipio = de Laza.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974, - - - - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitacion, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó = acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de está monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en = el sentido de que dicho monte se halla repoblado en régimen= de consorcio; pero sin que se formulase ninguna reclamación= u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reune las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales en el expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "RIUEIRA", de 130 Has., tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de CERDEDELO y TREZ, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley, el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

	Prov.º	Mun.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
CLAVE DEL MONTE	OR	40	5 9.2	.1

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte RIBEIRA, mancomunado de los vecinos de Cerdedelo y Trez, está situado al S. del monte de Cerdedelo y al E. del de Trez, comprendido entre estos y la divisoria con el municipio de Castrelo del Valle.

Está formado por las lomas y laderas que desde la citada divisoria de aguas bajan hacia el N.O. originando la cuenca primaria del rio Da Ribeira.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 700 y 1.027 m.

Está bordeado por el S. por la pista que llega a Portocamba por el pueblo de Eiras a través del monte Gallada Grande", enlazada cerca de Puente Pouriña con la carretera de Villar de Barrio a Verín. Por la parte E. tambien le bordea la pista de Portocamba a Camba, y por el N. la que baja a Cerdedelo, continuación de la pista del Marroqui.

3.2 SUPERFICIE.

130 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Rio da Ribeira y monte "Rodal de Cerdedelo".

E.- Término municipal de Castrelo del Valle (Monte de Portocamba).

S.- Término municipal de Castrelo del Valle (término y monte de Portocamba).

O.- Monte "Raposa y Ortiga" de Trez.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte "Ribeira" puede describirse empezando por el extremo S.O. en Alto de Lica, en la concurrencia con el monte de Portocamba (Castrelo del Valle) y el monte "Raposa y Ortiga" de vecinos de Trez; dividiendo con este último baja de S. a N. por la loma de Cabaco hasta el mismo rio da Ribeira, en la confluencia y frente a la Roga de Calos. Desde aquí sigue por el N. la poligonal formada por los prados del rio y subiendo por una vaguada de O.E. hasta el Ferrocarril, por cuya traza sigue hacia el S.E., dividiendo con el monte Rodal de Cerdedelo

hasta subir a Navaliño, ya en el límite con el monte de Portocamba. Desde aquí sigue el límite con este monte según la mojonera con el municipio Castrelo del Valle, primero bajando de N. a S hasta Mourisca y despúes de E. O. subiendo por una loma hasta el Alto da Pica, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

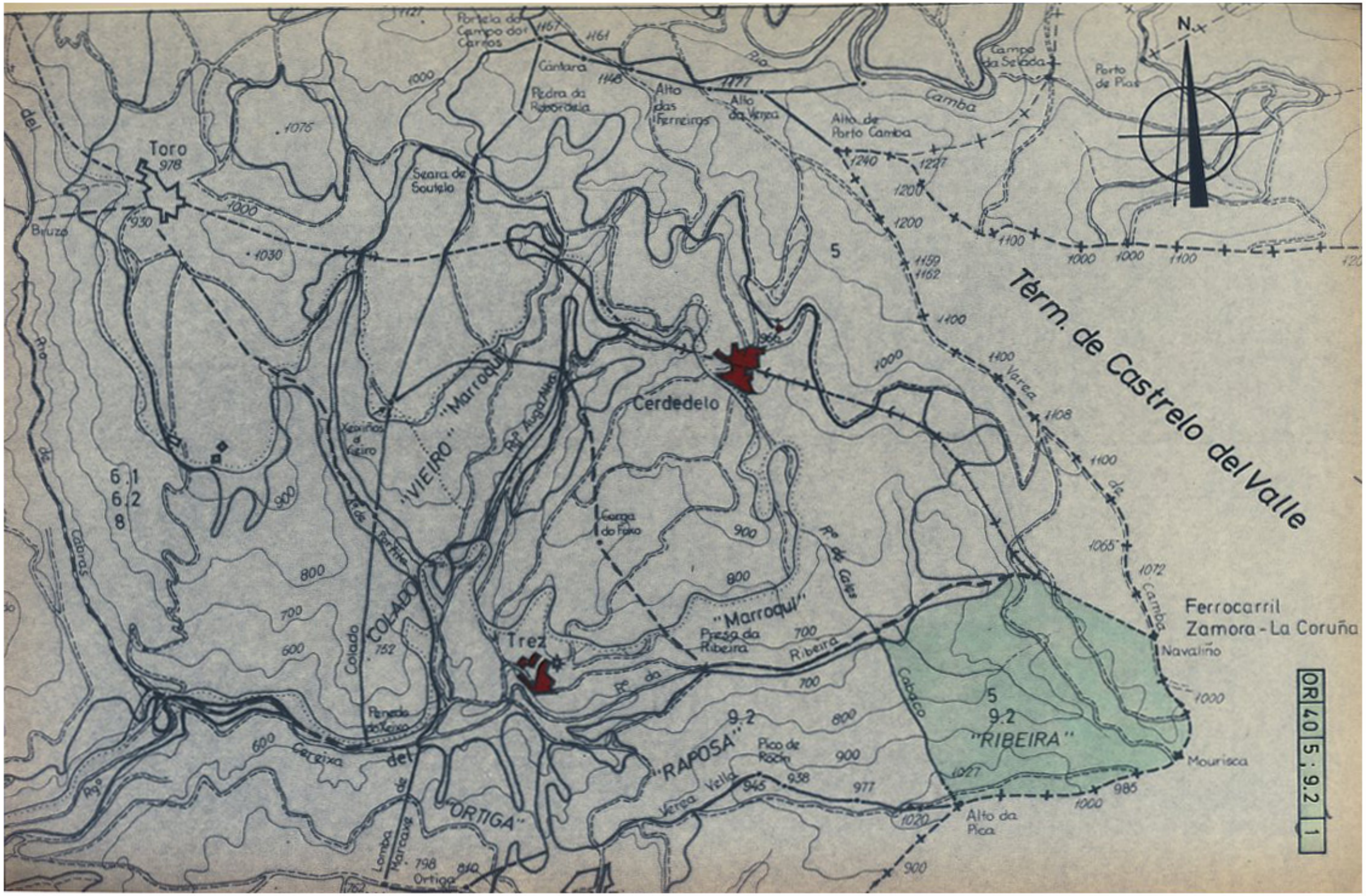
Término de Castrelo del Valle
Ferrocarril
Zamora - La Coruña
N
Toro
978
Cerdedelo
Trez
"VIEIRO"
"Marroqui"
"RAPOSA"
"ORTIGA"
"RIBEIRA"
COLADO
Portela do Campo dos Carros
Cantara
Pedra da Rabordela
Alto das Ferreiros
Alto da Vinga
Alto de Porto Camba
Campo da Seroda
Porto de Pias
Sieira de Soutelo
Xeiriños a Ferro
Rº Augas Altas
Rº de Cales
Rº de Portela
Colado
Penedo do Coxo
Cerqueira
Lomba Marcaiz
Ortiga
Coxa do Paxo
Presa da Ribeira
Ribeira
Rº da Ribeira
Pico de Rocín
Verga Vella
Verga
Varga
Cabaco
Alto da Pica
Navaliño
Mourisca
Camba
Rio
Rio de Cabras
Bruzo
Rº
5
6.1
6.2
8
9.2
OR 40 5 ; 9.2 1